

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 358 - 2009 - CE - PJ

Lima, 26 de octubre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 550-2009-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Gerente General del Poder Judicial somete a consideración de este Órgano de Gobierno el proyecto de Convenio de Cooperación y Apoyo entre el Poder Judicial y la Clínica San Pablo S.A.C.;

Segundo: Del análisis de la precitada propuesta de convenio fluye que su objetivo es brindar servicio asistencial de salud y de ayuda diagnóstica a magistrados, personal jurisdiccional y administrativo, siendo extensivo a sus familiares (cónyuges hasta los 65 años de edad, hijos y hermanos menores de 18 años, hijos solteros mayores de 18 años que sean estudiantes y padres menores de 66 años de edad), quienes podrán acceder a descuentos especiales y servicios preferenciales en todos los productos y servicios que brinda;

Tercero: Al respecto, se precisa en la cláusula primera del proyecto de Convenio de Cooperación y Apoyo que la Clínica San Pablo S.A.C., tiene un plan de salud denominado Plan Familiar Salud San Pablo mediante el cual la mencionada clínica brinda servicios médicos en condiciones especiales a elección del usuario, dejándose constancia que a efectos de contar con mayor oferta y cobertura ha firmado convenios con otras Clínicas como San Gabriel S.A.C., Jesús del Norte, Santa María del Sur, y Nuevo San Juan, y que para los fines del convenio propuesto formaría parte de dicha cobertura de salud en calidad de sedes de la Clínica San Pablo S.A.C.;

Cuarto: Que, de conformidad con la propuesta de convenio el Poder Judicial se compromete a difundir entre sus trabajadores el Plan Familiar Salud San Pablo y Plan Oncológico, proporcionando un espacio en cada sede judicial para la difusión durante 15 días hábiles, así como invitar a sus trabajadores a una presentación de la Clínica sobre planes de salud. De otro lado, la Clínica se compromete a brindar el servicio de salud y ayuda diagnóstica en todas las sedes que correspondan al Plan de Salud elegido (Surco, Lima Norte, San Miguel, Lima Sur, San Juan de Lurigancho y Huaraz); siendo el caso, que expresamente se establece la exoneración a magistrados,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. Nº 02 Res. Adm. Nº 357 -2009-CE-PJ

trabajadores jurisdiccionales y administrativos, y familiares consignados en la segunda cláusula de la cuota de inscripción en el Plan de Salud San Pablo y Plan Oncológico; pudiendo afiliarse a magistrados y familiares hasta los 65 años, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula segunda; y otorgándose un descuento del 10% de aportes mensuales del Plan Familiar 1 y 2, y 5% en el Plan 4 y el Plan Oncológico, siempre que la inscripción sea dentro de los 365 días de la presentación del Plan;

Quinto: También se considera en la precitada propuesta que los inscritos tendrán un periodo de carencia de 30 días desde el inicio del contrato excepto emergencias por accidentes; y en caso de cirugías electivas y tratamientos detallados en el contrato, el periodo de carencia será de 10 meses. En cuanto al beneficio de cobertura por maternidad, para ser efectivo de precisa que deberá contarse con inscripción por un periodo de 12 meses anteriores al periodo de gestación. De igual modo, se especifica que todos los planes cubrirán enfermedades preexistentes en un 50%; y asimismo, el complejo hospitalario ofrece seguro oncológico de beneficio ilimitado y al 100% en atención ambulatoria y hospitalaria; habiéndose previsto también la posibilidad que la Clínica realice campañas gratuitas de despistaje de enfermedades, previamente coordinadas con el Área de Bienestar Social de la Gerencia General del Poder Judicial, y los aportes se harán directamente por los beneficiarios a los centros autorizados por la Clínica;

Sexto: En igual dirección el convenio ha previsto con acierto en sus cláusulas quinta a octava que las modificaciones y ampliaciones del mismo se resolverán de mutuo acuerdo, habiéndose considerando una vigencia de 2 años; en tal sentido, y teniendo en cuenta que la celebración del Convenio de Cooperación entre el Poder Judicial y la Clínica San Pablo S.A.C., no irrogará gastos a este Poder del Estado, en tanto los beneficiarios harán directamente el pago en los centros autorizados por la citada Clínica, la propuesta presentada merece ser aprobada;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en aplicación del artículo 82º, numeral 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria descentralizada de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención de los señores Consejeros Flaminio Vigo Saldaña y Darío Palacios Dextre por encontrarse de vacaciones y de licencia, respectivamente, por unanimidad;

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 357 -2009-CE-PJ

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Cooperación y Apoyo entre el Poder Judicial y la Clínica San Pablo S.A.C.; que consta de ocho (08) cláusulas; delegándose al Presidente del Poder Judicial a suscribirlo.

Artículo Segundo.- El plazo de vigencia del referido Convenio de Cooperación será de dos (2) años contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o modificado previa aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- El Gerente General del Poder Judicial será responsable de la ejecución del convenio materia de la presente resolución, dentro de los límites de la normatividad vigente, y sin irrogar mayores gastos al Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Clínica San Pablo S.A.C., y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PAJARES PAREDES


JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA


HUGO SALAS ORTIZ